

**RESOLUCION DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE
CAPITAL DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA N° 036/01
SECCION CAPITAL DE LA PROVINCIA OROPEZA**

Febrero 21 DE 2001

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, por testimonio N° 851 /98 de 9 de octubre de 1998 se conoce que Ramiro Hilarión Lòpez Miranda adquiere de su anterior propietario Delmer Iván Navallo Caro una propiedad cuyo lote de terreno tiene una superficie de 74, 70 m² ubicado en la esquina conformada por las calles Medinaceli y Linares de nuestra ciudad, inscribiendo su derecho propietario en el Registro de Derechos Reales en fecha 12 de octubre de 1998 años, con la matrícula N° 1011994610, bajo el asiento N° A – 2.

Que, el anterior propietario señor Delmer Iván Navallo , adquirió esta misma propiedad de Marcial Estrada Enríquez , y este último de Marcelina Hurtado de Espejo cuyo registro en Derechos Reales data de 1990 en el folio N° 16 partida N° 16 con una superficie de 74, 75 m² , por otra parte se tiene que el señor Marcial Estrada, cuando era propietario del inmueble en cuestión realizó tramite de Línea y Nivel , según consta por el plano aprobado por la H. Alcaldía en fecha 14 de diciembre de 1993.

Que, en inspección realizada al inmueble en fecha 8 de febrero del año en curso se constató que el plano guarda estricta relación con lo encontrado físicamente en el terreno.

Que, el señor Ramiro Hilarión Lòpez Miranda realizó trámite ante la Dirección de Patrimonio Histórico procurando conseguir se le otorgue Línea Municipal ; Sin embargo la misma no fue posible de otorgarse pese a la recomendación favorable de esa Dirección , en razón de que la Asesora Jurídica observó indicando que la propiedad no alcanza la superficie de 150 m² mínimo admisible establecido por la Ordenanza Municipal 054/95, y cuyo derecho propietario hubiera sido registrado hasta antes del 14 de diciembre de 1995. Aspecto que tampoco se cumple en el presente caso toda vez que el último registro data de 12 de octubre de 1998 años.

Que, sin embargo de ser evidentes los datos que toma en cuenta la Asesora Jurídica para fundamentar su observación , tampoco es menos cierto que las características del lote y entre ellas la de superficie 74, 75 m² datan de una fecha anterior a la promulgación de la Ordenanza Municipal 054 /95 , tal como se demuestra por el certificado de propiedad que se acompaña y el plano de línea y Nivel aprobado en fecha 14 de diciembre de 1993 . Y por lo tanto la individualización del lote en cuestión con la superficie de 74,75 m² y su respectiva inscripción en el Registro de Derecho Reales son anteriores a la dictación de la Ordenanza 054/95 , estando por tanto fuera del alcance de la menciona Ordenanza Municipal

Que, en relación al trámite el H. Concejo Municipal aprobó el informe N° 014/01 de la Comisión de Planificación Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, que sugiere dar curso a la solicitud del señor Ramiro Hilarion Lòpez Miranda

Que, de conformidad con el Art. 12 numeral 4 de la Ley de Municipalidades la máxima instancia del Gobierno Municipal tiene competencia para dictar y aprobar Ordenanzas como normas generales del municipio y Resoluciones de orden interno y administrativo del propio Concejo.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE, CAPITAL DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA Sección Capital de la provincia Oropeza , en uso específico de sus atribuciones

RESUELVE:

Art. 1º Aprobar la otorgación de Línea y Nivel a la propiedad del señor Ramiro Hilarión López Miranda ubicada en la esquina conformada por las calles Linares y Medinaceli de nuestra ciudad cuyo código catastral es D 2 – M 51 – L 7.1 debiendo el interesado proseguir su trámite en la Dirección de Patrimonio Histórico.

Art. 2º La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución queda a cargo del H. Alcalde Municipal de la ciudad de Sucre

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Sra. Mary Echenique Sánchez
PRESIDENTA H. CONCEJO MUNICIPAL
c.c.Arch.Ejecutivo(5)
dbc.Exp.201

Prof. Mario Oña Tórrez
SECRETARIO H.CONCEJO MUNICIPAL